



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/294/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diecinueve de abril de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/294/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha tres de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la cual quedó registrada con el folio **021165522000112**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El sujeto obligado dio respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública en fecha once de marzo de dos mil veintidós.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, por motivo de **la declaración de inexistencia de la información**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El día uno de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/294/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Apoyo a la Transparencia, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha treinta de mayo dos mil veintidós, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera manifestado al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción II 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

### **ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**



**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Buenos días:

Derivado de la publicación del ANEXO 4 2021 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y su entidad federativa.

Solicito atentamente:

1. Los apéndices I, II, III y

IV correspondientes a dicho anexo. No omito comentarle que la emisión de dichos documentos corresponde a la Secretaría y/o Instituto de Salud del estado (como versa el Diario Oficial de la Federación donde se publicó el citado Anexo 4 de su entidad, página 4 lineamiento B) y una vez signados corresponde su envío al INSABI con atención a su Director General.

Favor de facilitar la información en archivo de EXCEL no bloqueado para su edición.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud y adjunto envío una muestra de los anexos solicitados.

Gracias." (Sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

[...]



**SALUD**  
Secretaría de Salud



ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.  
SECCIÓN: Dirección General  
SUBSECCIÓN: Unidad de Asuntos Jurídicos  
NO OFICIO: DG-IAJ-8162922

ASUNTO: Contribución a su oficio DS4DIAT 000223-2022  
México, B.C. a 07 de marzo de 2022.

LIC. EDUARDO VINICIO LÓPEZ GALINDO,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO  
INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.

En seguimiento a su oficio alfanumérico DG-UDIAT-00223-2022, recibido en esta Unidad de Asuntos Jurídicos el día tres de enero de dos mil veintidós, mediante el cual solicita información derivada a solicitudes de información pública con números de folio 021167322000372 y 021165522500112 turnadas por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a través del sistema INFOMEXBC, correspondiente a los apéndices I, II, III y IV del ANEXO 4 2021. Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto del Acuerdo de Coordinación para Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, al respecto manifesté lo siguiente:

- Al realizar una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Unidad de Asuntos Jurídicos, no se encontró registro alguno correspondiente a apéndices I, II, III y IV relativos al ANEXO 4 2021 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto del Acuerdo de Coordinación para Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.

Sin otro particular, me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE

LIC. LAURA MARGARITA MALDONADO AGUIRRE,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



[...]

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

*"Buenos días,*

*Primero que nada, me gustaría agradecerle el tiempo dedicado a la resolución de mi solicitud. Le comento que en esta queja le adjunto un documento en formato Excel que contiene la información descrita en mi solicitud. Dicho documento fue proporcionado por su institución en ocasiones anteriores, ya que es un documento cuya renovación anual es responsabilidad de cada estado.*

*Agradeceré su apoyo para proporcionar la respuesta a mi solicitud.*

*Nuevamente, agradezco su apoyo y esfuerzo. Quedo pendiente"* (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

*"[...]*

En razón de lo anterior, se anexa al presente oficio con número SGA-DA-RM-CAB-936-2022, signado por el Lic. Cesar Segifredo del Real Mora en su carácter de Subdirector General de Administración del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (se adjuntan a la presente con anexos), en formato PDF, cumpliendo a cabalidad con la información solicitada, donde con fundamento con el **Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, mismo que versa en lo siguiente:

**"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la**

*. [...]*

Que se remiten apéndices I, II, III y IV correspondientes al Anexo 4 2021 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y esta entidad, debidamente validados y formalizados, y debido a que fueron recibidos de manera física mediante oficio INSABI-UCNAMEM-CA-0663-2022 no estamos en condiciones de proporcionar dichos documentos en formato Excel no bloqueado.

*[...]*

Me refiero al Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero B de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California. Al respecto, y en concordancia con lo establecido en el Anexo 4 del mencionado Acuerdo, haga llegar un juego de Apéndices, debidamente formalizados por ambas partes, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021.

**Apéndices 2020:**

- **APÉNDICE I DEL ANEXO IV APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL PARA ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CONCEPTO DEL GASTO 2020 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN.**
- **APÉNDICE II DEL ANEXO IV MEDICAMENTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INSABI DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**
- **APÉNDICE III DEL ANEXO IV MEDICAMENTOS ASOCIADOS A LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES QUE OCASIONAN GASTOS CATASTRÓFICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**
- **APÉNDICE IV DEL ANEXO IV MATERIAL DE CURACIÓN E INSUMOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INSABI DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**
- **APÉNDICE V DEL ANEXO IV INSUMOS QUE CAUSAN GASTOS CATASTRÓFICOS (FONSABI) CONCEPTO DEL GASTO 2020 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**Apéndices 2021:**

- **APÉNDICE I DEL ANEXO IV DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN, MEDICAMENTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INSABI DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**
- **APÉNDICE II DEL ANEXO IV DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN, MEDICAMENTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INSABI DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**
- **APÉNDICE III DEL ANEXO IV DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN, MEDICAMENTOS ASOCIADOS A LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES QUE OCASIONAN GASTOS CATASTRÓFICOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**
- **APÉNDICE IV DEL ANEXO IV DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN, MATERIAL DE CURACIÓN E INSUMOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INSABI DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

SALUD   INSABI		APÉNDICE I DEL ANEXO IV DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INSABI ESTADO DE BAJA CALIFORNIA					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	MONTO TOTAL	
1	OPPO - C/2019/0111	Medicamento: Nifedipina 10 mg comprimidos	200	900	180,000	1,800.00	
2	OPPO - C/2019/0111	Medicamento: Nifedipina 10 mg comprimidos	100	900	90,000	900.00	
3	OPPO - C/2019/0111	Medicamento: Nifedipina 10 mg comprimidos	50	900	45,000	450.00	
4	OPPO - C/2019/0111	Medicamento: Nifedipina 10 mg comprimidos	25	900	22,500	225.00	
5	OPPO - C/2019/0111	Medicamento: Nifedipina 10 mg comprimidos	12	900	10,800	108.00	
6	OPPO - C/2019/0111	Medicamento: Nifedipina 10 mg comprimidos	6	900	5,400	54.00	
7	OPPO - C/2019/0111	Medicamento: Nifedipina 10 mg comprimidos	3	900	2,700	27.00	

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto a que el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información solicitada, sin observar las formalidades para tales efectos, sin que esto implique que sea operante la declaración de inexistencia, no obstante lo anterior, de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado modificó su respuesta primigenia, exhibiendo los apéndices I, II, III y IV del Anexo IV del Acuerdo de Coordinación Asociados a la Prestación de Servicios de Salud INSABI del Estado de Baja California.

Por su parte, se advierte que el sujeto obligado informó su imposibilidad de exhibir la información requerida en formato Excel relativa a los apéndices I, II, III y IV correspondientes al Anexo 4 2021, Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y el sujeto obligado, en razón de que la documentación que contiene la información solicitada, fue recibida de manera física por el sujeto obligado mediante el oficio INSABI-UCNAMEM-CA-0663-2022 por lo que, la información requerida por la persona recurrente obra dentro de los archivos del sujeto obligado, únicamente en el formato que exhibe, en ese sentido, resulta pertinente señalar el criterio SO/001/2021 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.***

Siguiendo esa línea argumentativa, es importante reiterar que, puesto que la información es generada de manera diversa, el responsable no cuenta con ella en los términos que es solicitada por la persona solicitante, de modo que el sujeto obligado al proporcionar la información requerida, otorgó su acceso en el formato que obra en sus archivos, por lo que, satisface los extremos de la solicitud de acceso a la información pública.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación**



se modificó la respuesta primigenia, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia, subsanando el agravio de la persona recurrente correspondiente a los punto número 2,3 y 4 se la solicitud de acceso a la información; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia, subsanando el agravio de la persona recurrente correspondiente a los punto número 2,3 y 4 se la solicitud de acceso a la información; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [jurídico@itaipbc.org.mx](mailto:jurídico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO: Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/294/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

